



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013153001-2013-00106-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO

DEMANDADOS: DIANA MARIA SOLANO DELGADO Y OTROS

Barranquilla, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ERWIN ARTETA CARO contra del auto de fecha junio 25 de 2018, mediante el cual no se aceptó la transacción celebrada entre JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO y JUAN CARLOS SOLANO DELGADO.

ANTECEDENTES.

Mediante memorial presentado el 23 de febrero de 2017, el gestor judicial del demandante, presentó solicitud de aprobación de Transacción celebrada el 27 de febrero de 2015 entre los señores JUAN CARLOS SOLANO DELGADO (demandado) y JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO (demandante), aportando el contrato que la contiene.

En proveído del 25 de octubre de 2017, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días a los otros demandados DIANA MARIA, GERMAN SOLANO DELGADO, SOCIEDAD HERMANOS SOLANO DELGADO y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACION.

En escrito del 09 de noviembre de 2017 descorre el traslado la Dra. CAROLINA CALDERON CABRALES apoderada de los demandados GERMAN SOLANO DELGADO y sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO Y COMPAÑÍA LTDA. EN LIQUIDACION, manifestando que el acuerdo transaccional es completamente ajeno a sus representados, que éstos no pretenden que se disponga la terminación del proceso, negando enfáticamente la existencia de los hechos sobre los cuales se fundamentan las pretensiones de la demanda y del acuerdo transaccional en comento, por lo que solicita se continúe con el proceso.

Este despacho en providencia de junio 25 de 2018 decide no aceptar la transacción celebrada, por cuanto con la inconformidad manifestada por los otros demandados con lo acordado en el contrato de transacción, por haber sido celebrado con el ánimo de poner fin a este proceso. Contra esa decisión el apoderado judicial del demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Argumenta el recurrente que la finalidad del contrato de transacción se hizo para que se aprobara y se declarara terminado el proceso respecto de JUAN CARLOS SOLANO DELGADO, que es el único que podía obligarse mediante ese documento, que la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional, de manera parcial, tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que solicita se revoque y se decrete la terminación parcial del proceso con respecto a ese demandado, y se continúe el proceso con las restantes personas que no suscribieron el documento, DIANA SOLANO DELGADO, GERMAN SOLANO DELGADO y la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO Y CIA. LIMITADA EN LIQUIDACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013153001-2013-00106-00

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que, según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla, por lo que se procede a resolver.

Tenemos, que el artículo 312 del C.G.P., preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá:

- Presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.
- Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

De acuerdo a lo anterior, la transacción es una de las formas de terminación previa del proceso, de forma total o parcial.

Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, o sólo se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades; es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa (art. 2469 C.C).

En el caso concreto, tenemos que el demandado, señor JUAN CARLOS SOLANO DELGADO transó con el demandante, señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, el derecho que tiene sobre la sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA (En liquidación), que es la titularidad de CINCO MIL (5.000) cuotas de interés social, reconociendo y aceptando por medio de ese contrato que el señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO es el titular real y absoluto de las mismas, y que por lo tanto se las transfiere en los términos de Ley, lo cual éste acepta, con el fin de poner fin a las diferencias actuales y precaver las futuras entre ellos, por lo que desiste de cualquier tipo de acción legal en contra de la PARTE N° 1 denominada así en el contrato de transacción, que en este caso es el demandado JUAN CARLOS SOLANO DELGADO.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente y en el contrato de transacción visible a folios 291 a 297 del expediente, y el poder general otorgado mediante escritura pública N° 447 de marzo 02 de 2015 de la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, por parte de JUAN CARLOS SOLANO DELGADO a favor de JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO, para actuar ante la respectiva Junta de Socios de la sociedad, sus órganos de administración y administradores, y también ante las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran y que ameriten su intervención de acuerdo con el criterio que a bien determine, para este Despacho, es de recibo el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 080013153001-2013-00106-00

documento suscrito por la parte demandante y el demandado JUAN CARLOS SOLANO DELGADO, quienes celebraron el contrato de transacción, con el propósito de obtener una solución a la controversia suscitada entre ellos.

Así las cosas, en el presente asunto, se verifican los requisitos legales sustanciales y procesales necesarios para aceptar la transacción parcial contenida en el contrato celebrado el 27 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que sólo se genera entre las partes que acuerdan, por lo tanto no se dará por terminado este proceso, y se dispondrá continuarlo respecto de los otros demandados no comprendidos en dicha transacción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Revocar el auto de junio 25 de 2018, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Aceptar el contrato de transacción celebrado el día 27 de febrero de 2015, entre el demandante, señor JUAN CARLOS SOLANO DELGADO, y el demandado, señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO.
- 3.- En consecuencia, se ordena continuar el proceso contra los demás demandados sociedad HERMANOS SOLANO DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACION, antes HERMANOS SOLANO DELGADO Y COMPAÑÍA S. EN C., y señores DIANA MARIA SOLANO DELGADO y GERMAN SOLANO DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8d644204977602a061fc82f06623ebda432ba732b025daca4f12c13931bdda

Documento generado en 09/11/2021 06:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**